



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 293
Santa Cruz de la Sierra, 01 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 11) del artículo 108 de la Constitución Política del Estado establece que es deber de las bolivianas y bolivianos “socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias”; estando por ende, todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en desastres naturales.

Que, el numeral 2), párrafo I del artículo 297 del Texto Constitucional define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, el párrafo II del artículo 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, de 19 de julio de 2010, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en su numeral 7) la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos.

Que, el párrafo I del artículo 11 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización determina que el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas y que a falta de una norma autonómica, se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz en su artículo 48 párrafo VII indica que para la atención de emergencia o desastres, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz deberá declarar la contingencia mediante norma departamental, debiendo adoptar las acciones de respuesta y recuperación integral que correspondan y estableciendo Comités Departamentales de reducción de riesgos y atención a desastres.

CONSIDERANDO:

Que, en base a la normativa antes glosada, en fecha 29 de enero de 2019, se emite el Decreto Departamental N° 279, que declara **EMERGENCIA DEPARTAMENTAL** debido a las intensas lluvias provocadas por las variaciones climáticas, que han ocasionado y continúan ocasionando inundaciones, riadas, desbordes de ríos, quebradas y/o deslizamientos, poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas y animales, así como la salud, seguridad alimentaria y la seguridad económica en el Departamento de Santa Cruz.

Que, como consecuencia de la Emergencia Departamental declarada, se activó el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), designando como su Director General de Coordinación al Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana, Enrique Bruno Camacho, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional.

Que, dicha Declaratoria estableció un plazo de duración hasta el 30 de junio de 2019, computable a partir de la publicación del Decreto Departamental N° 279, para la ejecución del Programa de Emergencias para Desastres Naturales y de los Planes de Contingencia correspondientes, pudiendo ampliarse su vigencia, previa evaluación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) si corresponde, por la continuidad del evento, remitiendo al efecto los sustentos técnicos legales respectivos que ameriten dicha ampliación en forma expresa.



Que, en fecha 28 de junio de 2019, mediante Decreto Departamental N° 286, se resuelve ampliar el plazo de la declaratoria de Emergencia Departamental realizada por el Decreto Departamental N° 279, toda vez que hasta la indicada fecha continuaban los efectos de los cambios climáticos y se preveía tener precipitaciones pluviales hasta el próximo trimestre del año en curso. Este plazo de ampliación se lo establece hasta el 30 de septiembre de 2019.

Que, la Declaratoria de Emergencia Departamental anteriormente indicada, se dio en un principio sólo con relación al Municipio de Cuevo, el cual se declaró en desastre mediante Ley Municipal N° 011/2019; sin embargo durante la vigencia de la declaratoria departamental, otros Municipios afectados por las lluvias, inundaciones, desbordes de ríos, quebradas y/o deslizamientos; hicieron llegar sus declaratorias de desastre y fueron atendidos.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, de 14 de noviembre de 2014, establece en su artículo 41 lo siguiente: "(Retorno a la normalidad de las situaciones de desastre y/o emergencia).- El retorno a la normalidad de la situación de Desastre y/o Emergencia, deberá ser establecido y comunicado por el Consejo Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias - CONARADE, en el nivel central del Estado; por el Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres - CODERADE, en el nivel departamental y el Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres - COMURADE, en el nivel municipal, según corresponda, a través de un Decreto Supremo para el nivel central del Estado y para las entidades territoriales autónomas a través de instrumento normativo similar al utilizado para la declaratoria de desastre y/o emergencia".

Que, la Ley de referencia en su Disposición Transitoria Segunda establece que en tanto se conformen e ingresen en funcionamiento los CODERADE y COMURADE, descritos anteriormente, asumirán las responsabilidades y atribuciones conferidas en la presente Ley, los Comités de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) y Comités de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM), respectivamente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 2342, de 29 de abril de 2015, se reglamenta la Ley N° 602, indicando en su artículo 65 lo siguiente: "Las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley N° 602, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo máximo de nueve (9) meses".

Que, el artículo 66 del citado Decreto Supremo N° 2342 establece por su parte que una vez que han cesado las alteraciones intensas, graves y extendidas de las amenazas que originaron la declaratoria de desastre y/o emergencia y se hayan restablecido los servicios básicos en la población afectada, se debe considerar la conclusión del régimen de excepción y sus demás efectos de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 602 y dicho Decreto.

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a la normativa señalada, el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), mediante Cite INF. TEC. SDSC. COED N° 031 2019 PWL de 30 de septiembre de 2019, remite a conocimiento del Director General de Coordinación del COED, el informe técnico de retorno a estados de normalidad de la Declaratoria de Emergencia Declarada en virtud al Decreto Departamental N° 279 y ampliada por el Decreto Departamental N° 286.

Que, el Informe Técnico INF. TEC SDSC COED 031 2019 PWL, da cuenta que se han atendido nueve (9) Municipios declarados en Desastre, entre ellos Pampagrande, San Juan, Buena Vista, Yapacaní, Cuevo, Camiri, Lagunillas, AIOC Charagua y Saipina, los que se vieron afectados en sus cultivos, animales mayores y menores, caminos, afectación y destrucción de sus viviendas, pérdida de pertenencias, afectación



de su salud y otros; detallando el antedicho Informe Técnico toda la atención realizada a cada uno de los Municipios durante la declaratoria de la Emergencia Departamental.

Que, el informe antes referido establece a su vez que a la fecha ha cesado la época de lluvias, habiéndose registrado déficit de precipitaciones, situación por la cual recomienda retornar a estados de normalidad de la Emergencia Departamental declarada por las intensas lluvias que ocasionaron inundaciones, riadas, desbordes de ríos, quebradas y/o deslizamientos en el Departamento de Santa Cruz.

Que, considerando el informe técnico INF. TEC. SDSC COED N° 031 2019 PWL y la normativa jurídica anteriormente descrita, corresponde dictar el presente Decreto Departamental de Retorno a la Normalidad y el consecuente cierre de la Emergencia declarada mediante Decreto Departamental N° 279 y ampliada por el Decreto Departamental N° 286, por cumplimiento del plazo previsto en la norma y por haber cesado la situación que generó dicha Emergencia.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Reglamentario N° 2342, y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (RETORNO A LA NORMALIDAD).-

- I. De conformidad al informe emitido por el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental – COED; **se dispone el Retorno a la Normalidad, de la “Emergencia Departamental”** declarada mediante Decreto Departamental N° 279, de 29 de enero de 2019 y ampliada por Decreto Departamental N° 286, de 28 de junio de 2019, y que fue emitida como consecuencia de las intensas lluvias provocadas por las variaciones climáticas, que ocasionaron inundaciones, riadas, desbordes de ríos, quebradas y/o deslizamientos en varios Municipios del Departamento de Santa Cruz.
- II. El retorno a la normalidad dispuesto por el presente Decreto, se establece sobre la base del Informe Técnico INF. TEC. SDSC COED N° 031 2019 PWL, los boletines informativos ENSO, y por haberse cumplido el plazo de vigencia de la declaratoria de “Emergencia Departamental”, dispuesto en el artículo 2, del Decreto Departamental N° 286, de 28 de junio de 2019.
- III. Se establece la conclusión del régimen de excepción y sus demás efectos previstos en la Ley N° 602 y Decreto Supremo N° 2342; con relación a la Emergencia Departamental declarada mediante Decreto Departamental N° 279 y ampliada por Decreto Departamental N° 286.

ARTÍCULO 2 (INFORME TÉCNICO).- Forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental, el Informe de Cierre INF. TEC. SDSC COED N° 031 2019 PWL, de 30 de septiembre de 2019, emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos.

ARTÍCULO 3 (COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL).- Se mantiene activado el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental de Santa Cruz (COED-Santa Cruz), para la atención de la Emergencia Departamental declarada mediante Decreto Departamental N° 287, de 16 de agosto de 2019, como consecuencia del déficit de precipitaciones, sequías, vientos fuertes, heladas e incendios forestales, el cual continuará realizando todas las gestiones necesarias para la atención de dicha Emergencia, en estricta aplicación de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342.

ARTÍCULO 4 (CUMPLIMIENTO).- Queda encargada del cumplimiento del presente Decreto Departamental la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana, a través de las instancias correspondientes.



ARTÍCULO 5 (PUBLICACIÓN).- Se ordena la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 6 (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS).- Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, al primer día del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, ENRIQUE BRUNO CAMACHO, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, GEORGIA NIEME DE ZANKIZ, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, HERLAND JAVIER SOLIZ MONTENEGRO, GABRIELA LÓPEZ SUÁREZ, PAOLA MARÍA PARADA GUTIÉRREZ, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, CINTHIA IRENE ASIN SÁNCHEZ, JULIO CESAR LÓPEZ VACA.